



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 291202 DEL _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 386/02 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2018, LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 567 de 2006 y Resoluciones No. 345 de 2010, No. 651 de 2015 y No. 836 de 2015, expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 29 de septiembre de 2017 LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD emitió el acto administrativo No.386/02 del 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas SEI888, y se impuso al señor(a) EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.19461273, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4968800,00) más lo valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales. Omitiendo en el numeral TECERO de la parte resolutive el trámite de enajenación del vehículo de la referencia.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los principios de la administración consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se señala:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que en ese contexto el artículo 3 de la citada ley, consagra el principio de eficacia, como:

“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Por lo que, una vez revisado el acto administrativo citado, se considera procedente y pertinente corregir el error por omisión de digitación existente en la parte resolutive del artículo **TERCERO** de la resolución No.386/02 del 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas SEI888, y se impuso la obligación al señor(a) EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No.19461273, de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4968800,00), más lo valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales, actividad que se apoyara en lo en lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Corrección que puede realizarse, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.⁵⁷ Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que

⁵⁷ Corte Constitucional, Auto 250 de 2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 291202 DEL _____

no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su omisión.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén en la parte resolutive o que influyan en ella.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Además, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.836 del 23 de noviembre de 2015 en la parte resolutive: *"PRIMERO: DELEGAR en el Director(a) de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la facultad de expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo, por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año. El mencionado Acto Administrativo deberá contener explícitamente las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de abandono, tales como la enajenación del automotor, el cambio del mismo por su equivalente en dinero, así como la actualización necesaria en el registro automotor del bien, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin en la Ley 1730 de 2014."*

En ese orden de ideas, corresponde a la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad expedir los actos de declaratoria de abandono de conformidad con la ley 1730 de 2014, a su vez realizar la aclaración del numeral TECERO de la parte resolutive de la resolución No.386/02 del 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas SEI888, y se impuso la obligación al señor(a) EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.19461273, de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4968800,00), más los valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales. Lo anterior, en atención a lo concerniente al trámite establecido para la enajenación del vehículo de placas AKG900, pues esta debe estar señalado en el acto administrativo, por mandato expreso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el artículo TERCERO de la parte resolutive de la Resolución No.386/02 del 29 de septiembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual para efectos jurídicos quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la calidad establecida por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al respectivo avalúo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 291202 DEL _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.9100005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos que acorde con el avalúo del perito desinado por la **Dirección de Servicio al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, deban ser enajenados como chatarra, se deberá actualizar su registro, al estado "CANCELADO".

PARÁGRAFO TERCERO: Para los vehículos que previo peritaje, puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, podrán llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien.

PARÁGRAFO CUARTO: **DEDUCIR** de la cuenta especial No.9100005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, previo el procedimiento de cobro respectivo, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor(a) **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19461273**, previo agotamiento del trámite de ley.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.9100005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO OCTAVO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Contravenciones Tránsito de la Entidad, para que previa solicitud al adjudicatario comprador del bien declarado en abandono y subastado por la **Dirección de Servicio al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes establecidos en el acápite resolutivo de la Resolución No.386/02 del 29 de septiembre de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor(a) **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.19461273, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

08 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad